

# El registro público de monumentos en México

Silvia Mesa

México

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) consagra la responsabilidad institucional de investigar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico, paleontológico e histórico, lo que le otorga a esta institución federal la potestad de identificar, proteger, recuperar, restaurar y vigilar las acciones que incidan sobre el vasto universo de evidencias culturales. Por otro lado, en el capítulo II de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH), promulgada en 1972, y su respectivo Reglamento, se estipula la creación del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del INAH, y se instruye sobre los principios registrales que deben regir la inscripción del patrimonio aludido, acotado hasta el siglo XIX.

No obstante, y después de 74 años, el INAH ante sí se encontró con el dilema de dis-

poner de cuantiosos catálogos e inventarios realizados por diferentes instancias a lo largo de su historia. Es decir, fue ostensible la disparidad en los criterios para clasificar, ordenar, describir y guardar la información, así como la gama de formas, y fondos, de las miradas de los propios académicos o de las autoridades en turno; añadido a que, en relación con la naturaleza cronológica de los monumentos, distintas dependencias se encargaron de la función registral. A través del tiempo, se atomizó la función registral, lo que fue ostensible en registros inconsistentes, patentes en manuales, libros, cédulas, fichas, incluso en bases de datos diversas hoy obsoletas y en ciertos aspectos inconmensurables en tanto las discrepancias en la descripción de las piezas; sin embargo, admitamos, invaluable, porque documentan las particularidades y los modos de ponderar y jerarquizar las evidencias

culturales y su consecuente tipificación y estudio, a manera del relato de una historia de los intereses de investigación y la forma en que se pensó la protección del patrimonio cultural. Aunque sea relativo interpretar intenciones y omisiones.

Fue así como después de un amplio diagnóstico, en 2008 era insoslayable sistematizar la inscripción pública de los monumentos paleontológicos, arqueológicos e históricos muebles e inmuebles, concentrando los datos actualizados, de manera estandarizada, en un medio digital acorde con la tecnología y los recursos informáticos del siglo XXI.

## ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LA DECISIÓN

Desde la promulgación de la Ley, en 1972, el Registro Público en el INAH se implementó exclusivamente en las colecciones arqueológicas en manos de particulares, en las zonas arqueológicas obtenidas por investigación y en los inmuebles históricos federales, y durante un corto lapso en la Coordinación de Monumentos Históricos del propio instituto. Asunto que después de 36 años y apelándose a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal provocó que se conminara al INAH a crear un Registro Público Nacional único, accesible a todas las áreas relacionadas con el tema, con objeto de ejercer plenamente el control de los bienes paleontológicos, arqueológicos e históricos, y a efecto de disponer en todo momento del dato preciso de las instancias que los usan, administran, custodian o los tengan en concesión o comodato, o por medio de cualquier

otro instrumento, y se conozca la ubicación de los mismos, así como su estado físico.<sup>157</sup>

Es entonces cuando inicia la planeación de un proyecto integral para fusionar las actividades registrales en una sola instancia. Se admitió así la relevancia de modernizar las prácticas tradicionales, mediante un programa especial de trabajo de cobertura nacional, para unificar criterios, obtener consensos con las diferentes especialidades y estar en condiciones de garantizar una inscripción pública única y actualizada del universo de monumentos bajo la tutela del INAH. Se reconocieron fallas enraizadas y limitaciones de carácter técnico, metodológico, normativo y organizacional en relación con los grandes temas institucionales en el campo de la arqueología, la paleontología y la historia por lo que toca a la clasificación, descripción, sistematicidad y recurrencia de la catalogación y registro de los materiales y monumentos culturales. Actividades a cargo, no sólo de las distintas áreas académicas del INAH, sino de aquellas ajenas, federales y de investigación —como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), el Museo del Anahuacalli, por dar sólo unos ejemplos—, abocadas también a la salvaguardia y custodia de ciertos segmentos del patrimonio material.

El reto central fue conciliar los preceptos del derecho registral, patentes en la ley federal en la materia, con los cánones metodológicos y singularidades paradigmáticas de cada una de las disciplinas involucradas en la

157 Auditoría Superior de la Federación. Revisión de la Cuenta Pública 2008.

investigación y catalogación de un universo heterogéneo, tanto en su dimensión temporal como espacial. Pensemos en las variables discursivas de la propia arqueología, la historia y la paleontología, o en la complejidad de un universo aprehendido desde diferentes perspectivas de categorización espacial, temporal y descriptiva (*Infra*). A más de las diferencias conceptuales y estimativas, no sólo de las diversas instituciones a cargo del estudio y custodia de bienes culturales, sino de los entes sociales también involucrados en la tenencia o cuidado de parte del patrimonio cultural, como lo son las autoridades estatales, municipales, religiosas, los organismos descentralizados y los coleccionistas particulares.<sup>158</sup>

La sugerencia de diseñar una “ficha universal”, en la que se sintetizaran los datos empíricos que hicieran posible la identificación unívoca de las expresiones materiales<sup>159</sup> de nuestra cultura, además de los vestigios de interés paleontológico, resultaba a todas luces simplista, aun tratando de ser ortodoxos en lo sucinto que, por definición, debe de ser la información que recoge cualquier registro público. Pensar en un esquema como el *Object ID* del Instituto Getty, diseñado con el énfasis e interés de prevención e identificación de los bienes en el mercado ilícito, para las necesidades de

un registro público nacional resulta poco funcional dada la complejidad de manifestaciones culturales tangibles de las que el INAH debe dar cuenta. En la otra mano, el Reglamento de la Ley enuncia el deber de que se plasme la descripción de los monumentos registrables,<sup>160</sup> pero su lectura apunta a la discrecionalidad del registrador en este renglón, dadas las obvias variables implícitas en la determinación de los campos de información y diseño de la cédula o ficha básica para la inscripción pública, de un mosaico diverso de manifestaciones culturales que debe describirse individualmente, o por grupo, verbigracia: piezas arqueológicas, fósiles, ejemplares varios de arte sacro, menajes militares del horizonte histórico, numismática, edificios monumentales históricos, por citar algunos. Descripciones que, además, deberán estar en armonía con los supuestos académicos y la demanda de rigurosidad científica de los especialistas en cada caso.

De la manera como se estime, fueron la pluralidad discursiva, que durante décadas guió la clasificación el patrimonio cultural en México para su registro público, y la asimetría de medios de resguardo de la información respectiva las que orientaron el proyecto de un registro único hacia el campo del conocimiento ligado a la acción práctica que, con rigor y consistencia metodológica, nos permitieran sintetizar las variables conceptuales que, como tarea intelectual se han modificado según los

158 Artículo 21 y 22 de la LFMZAAH. El fenómeno del coleccionismo en México desde 1972 fue en cierto sentido limitado formalmente, pero la estimación de las piezas en manos de particulares en el ámbito de la investigación continúa siendo menospreciada, pues éstas proceden, generalmente, de saqueos y/o son obtenidas en un mercado ilegal, que los despoja del sentido cultural.

159 La Legislación vigente en México aún no contempla el control del patrimonio cultural intangible.

160 Artículo 17 del reglamento de la LFMZAAH. En las inscripciones que de monumentos muebles o declaratorias respectivas se hagan en los registros públicos de los Institutos competentes, se anotarán: II. La descripción del mueble y el lugar donde se encuentre.

criterios de distintas comunidades epistémicas. Ello, para estar en condiciones de desembocar en una pragmática normativa registral derivada y retroalimentada por la experiencia acumulada.

## VARIABLES ACADÉMICAS Y REGISTRALES

Ineludible fue delimitar los conceptos y definirlos cuando nos referimos a universos asimétricos, tanto por lo que se refiere a las especialidades mismas, como a los objetivos, intenciones, criterios y avances de lo que finalmente se integró en un solo registro público. Se transitó por diferentes fuentes de lo que se estima como patrimonio cultural, como la de la UNESCO, a partir de la Convención de París de 1972 que definió:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, obras de escultura o pintura monumentales, así como los elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Observaciones sobre “*el valor universal excepcional*” que acotan el carácter patrimonial de la UNESCO no constituyen juicio alguno para la legislación mexicana en materia de cultura. Veamos por principio las definiciones de la Ley en la materia (LFMZAAH):

Artículo 28. Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Artículo 28 bis. Para los efectos de esta ley y de su reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicos serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República.

Artículo 36. Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

- I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive.
- II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

Apabullante la universalidad de las definiciones de nuestro marco legal, en un ámbito incluyente del valor de los monumentos por el solo hecho de su historicidad, como también su ambigüedad, que anticipa la dificultad que implicó construir un sistema de información congruente y homogéneo en cuanto a los datos que deberían incluirse.

Reflexionemos respecto a pensar lo arqueológico como lo anterior “al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional...” en un país como México, en el que los españoles hicieron sus primeras incursiones de manera escalonada conforme a sus intereses o a la intrincada orografía o distancias no fácilmente remontables. Por citar sólo algunos ejemplos: la fecha antes de la hispanidad determinada en Nuevo León, según las fuentes, fue alrededor de 1596, en el Altiplano Central se oficializa con la caída de Tenochtitlan en 1521 y en la zona maya para 1546.<sup>161</sup>

Por lo que toca al patrimonio paleontológico, la interpretación del artículo 28 bis durante décadas fue que su naturaleza se definía sólo si mediaba una “declaratoria” expedida por el Ejecutivo federal y en esos términos, en tanto no

existe hasta la fecha declaratoria alguna, no se registraban los fósiles. Además de que su carácter lo determina “el interés paleontológico”.

Por último, por lo que concierne a establecer el final del siglo XIX como límite para lo que debe registrarse como histórico, dejó fuera evidencias de la Revolución mexicana que finalizó en 1919.<sup>162</sup>

Pero a más de estas consideraciones ¿desde qué marco conceptual un registro público del patrimonio cultural tangible requiere la asignación de significado? La obvia decisión, dados los objetivos y los efectos jurídicos, es el de la legislación vigente que orientó el desarrollo la lógica del sistema de información. Es decir, los preceptos reglamentarios constituyeron la estructura primaria de ordenamiento del patrimonio en el Registro público:<sup>163</sup>

1. Los monumentos y declaratoria de muebles<sup>164</sup>
2. Los monumentos y declaratorias de inmuebles
3. Las declaratorias de zonas y
4. Los comerciantes

Secciones arbitrarias en las que se acomodan

<sup>162</sup> El Instituto Nacional de Bellas Artes limita su registro público a los bienes muebles e inmuebles que por sus características revistan valor estético relevante, según lo estipula el artículo 33 de la LFMZAAH.

<sup>163</sup> El Registro Público atiende las temáticas de las secciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento de la LFMZAAH. Esta convención limita nuestra acción al ámbito exclusivo de las expresiones culturales materiales, aunque en México, desde 2006, se observe lo promulgado en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial que ha propiciado la valorización discrecional de ciertos segmentos de las manifestaciones culturales de un país multicultural como México. Sobre este tópico puede consultarse a Arizpe, L., 2008.

<sup>164</sup> Por su carácter del Código Civil.

<sup>161</sup> Chamberlain, R. S., 1974.

los monumentos atendiendo a los grandes horizontes cronológicos —coincidente en general con las áreas de conocimiento—, y sus particularidades, de la manera que sigue:

### Sección de muebles

#### Paleontológicos:

Fósiles

#### Arqueológicos:

Piezas

Restos arqueobotánicos

Restos arqueozoológicos

Restos humanos

#### Históricos:

Menaje y objetos en general

Documentos: Bibliográfico,

Archivo, Cartográfico

Artes gráficas

Fotografía

Equipo de transporte terrestre

Restos humanos

Patrimonio cultural subacuático

Colecciones científicas y

técnicas

### Sección de inmuebles

Sitio paleontológico

Sitio arqueológico

Monumento inmueble histórico

### Sección de declaratorias

Declaratoria de zona paleontológica

Declaratoria de zona de monumentos

arqueológicos

Declaratoria de zona de monumentos históricos

Declaratoria de monumento inmueble histórico

### Sección de comerciantes

Comerciantes en monumentos históricos

Con estos parámetros, el esquema de información del registro centra su interés en la descripción de los atributos necesarios para la pronta identificación de las evidencias, en formatos de fácil llenado, con una lógica descriptiva en común, e, insisto, sin descuidar la ortodoxia de cada disciplina, organizando los rasgos y las variables que instituyen modelos formales, según la naturaleza del monumento; o sea, todo lo concerniente al cómo construir y presentar la información. En este sentido fue importante reparar en que productos de la investigación tales como los catálogos e incluso ciertos tipos de inventarios son “sistemas de representación” que tienen como objetivo simplificar la recuperación de datos; contrario a las tipologías, cuyo propósito es contribuir en la interpretación de cierta cultura, aunque ambos se deriven del dato duro de la evidencia material.<sup>165</sup>

Ahora bien, la lógica general del sistema expresa el supuesto de que una unidad de análisis determina inefablemente los contenidos de los puntos subsecuentes, que son factibles de ser verificados con cierta rigurosidad, mediante la observación de las peculiaridades más evidentes de cada monumento y el registro de esos da-

<sup>165</sup> Cf. Gardin, 1980: 81.

tos o atributos más significativos; todo ello, conformando un sistema de información en relación con una función, una estructura de contenido y un formato, que tuvo como objetivo la reconfiguración del Registro Público Nacional. Con esta intención resaltamos la pertinencia que tuvo el resumir un conjunto de variables imprescindibles para garantizar la pertinencia y calidad de los datos. Lo que anticipa el que se instrumente un método cuantitativo de manipulación estadística, para detectar similitudes tipológicas entre los monumentos inscritos y optimizar el uso del sistema registral computarizado.<sup>166</sup>

Por otro lado, las determinaciones metodológicas oportunas para un registro público sistematizado, más allá de diatribas paradigmáticas, fueron previstas para lograr categorías generales que reflejaran las propiedades esenciales de los monumentos. La meta fue lograr, a través de la clasificación, conexiones tipológicas que demostraran relaciones entre los monumentos, concretamente para el caso de las piezas (monumentos muebles) tanto desde el punto de vista de su *forma*, como de su *función*.<sup>167</sup> El agrupamiento de los objetos, que se plasma en la inscripción pública, según la selección de información, privilegió estos dos aspectos relacionados con las *Categorías* de una clasificación. Independientemente de que se admita que el tipo de industria determina y conviene a ciertos análisis requeridos por algunos encuadres metodológicos, para el establecimiento de tipos, como grupos de objetos que presentan similitudes en *función*,

*materia y forma*.<sup>168</sup> Análisis no propio para los datos que deben ser consignados en un registro público, dado que características tecnológicas, como: pastas; desgrasantes, grados de cocción, color, etcétera, no abonan a una identificación sucinta de efectos jurídicos. De tal suerte, consideramos el establecimiento de *Categorías a modo, como forma y función*, que incluyeran los tipos específicos. A primera vista, debe ser factible sintetizar y destacar los atributos físicos de las piezas acorde con nuestros propósitos de identificación rápida, verbigracia, la necesaria en una diligencia de tráfico ilícito de patrimonio mexicano. Intentamos que la clasificación fuera cómoda para cualquier tipo de material, que permitiera fácilmente la identificación de los objetos y su rápida ubicación en el ámbito informático. De manera que los contenidos, para el caso de los monumentos muebles, se ejemplifican en la siguiente figura:

166 Al respecto véase Jiménez Badillo, D., 1997.

167 Cf. Bartra, R., 1975: 45-92.

168 *Ibidem*.



**INSCRIPCIÓN  
PÚBLICA**

**DATOS REQUERIDOS:**

1. Denominación. Tipo de objeto / Forma
2. Materia prima
3. Técnicas de manufactura / Decoración o acabado
4. Procedencia. Territorio de origen / Región, provincia o ciudad
5. Filiación cultural. Cronología / Estilo / Autor / Título / Tema
6. Dimensiones
7. Señas particulares
8. Leyendas o inscripciones en la pieza
9. Observaciones
10. Fotografías




Los datos de inscripción se sujetan a menús restrictivos, y su llenado se guiará con glosario de términos y esquemas de las formas. La intención es lograr la consistencia en la información para posibilitar búsquedas, cuantificar los bienes según los fines, obtener estadísticas, etcétera, opciones difíciles de obtener cuando las descripciones de los monumentos se realizan en campos memo.

Es indispensable advertir que la propuesta metodológica para el registro de monumentos, en todas sus acepciones, establece por norma que la información sea depositada en el

sistema informático y sea de exclusiva incumbencia de los especialistas a cargo, que tendrán que hacer, supervisar y/o verificar su llenado. Un factor determinante en la ausencia, insuficiencia y yerros del registro histórico del INAH fue el haber delegado esta tarea en personal técnico; hacemos hincapié en este comentario, ya que un buen comienzo de la refundación sistemática del registro público de monumentos en México, actualizando, verificando y depurando sus contenidos involucra, sin la menor duda, a los especialistas que deberán asumir con responsabilidad la aportación de datos provenientes



tes de la investigación: es la única forma de contar con inscripciones de las manifestaciones culturales materiales potencialmente útiles.<sup>169</sup>

En auxilio de un planteamiento pragmático conveniente a los intelectuales interesados en el tema del registro del patrimonio, amén del ámbito de académicos de diferentes campos e instituciones, fue preciso centrar el significado de conceptos como: “inventario”, “catálogo”, “inscripción pública”, “registro”, en relación con lo que la Ley comanda. Lo mencionamos, si se desea ubicar, evaluar y coordinar, en su respectiva dimensión, proyectos del INAH que exhiben esos términos en su denominación; verbigracia: catálogos o inventarios que elabora un curador de un museo con determinados fines.<sup>170</sup> Evaluarlos con corrección implica su reconocimiento en cada campo semántico, en función de la amplitud de significado de éstos, por ejemplo, del “registro” en una excavación asociado a la jerga propia de la arqueología. Consecuentemente, datos registrales y catálogos para efec-

169 Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México.

170 De manera análoga, sucede con los contenidos de una cédula para registrar sitios en un proyecto, por ejemplo, de investigación de patrón de asentamiento, en contraposición con la cédula oficial de registro de zonas arqueológicas que debe contener información afín a las implicaciones del registro público, por ejemplo: descripción de linderos, tenencia y uso de la tierra, datos sobre conservación y protección. Es decir, el Registro Público, en su connotación legal, debe disponer de información que garantice la posibilidad de control, manejo estadístico, o cuantificaciones calificadas de diversa índole, que interesan a la institución en tanto la custodia que sobre el patrimonio arqueológico detenta. Parece evidente, entonces, que el diseño de una cédula de catálogo depende de los fines requeridos y consecuentemente no todos los catálogos generados por diferentes instancias institucionales son útiles a los propósitos del Registro Público.

to del registro e inscripción pública, obedecen precisamente a las necesidades de estos objetivos y no a los de otra lógica discursiva.<sup>171</sup>

### El Registro Público

Organismo del INAH, creado por determinación de ley que se encarga de la inscripción de monumentos arqueológicos e históricos y de las declaratorias de zonas respectivas, entre otras funciones.<sup>172</sup>

### Inscripción Registral

Asiento en el Registro Público de los datos documentados sobre los monumentos, que son requeridos por mandato de Ley.<sup>173</sup>

### Catálogo

Documento técnico académico que describe detalladamente, conforme a un marco teórico de investigación, o de necesidades de administración de acervos, los monumentos y zonas, y que en algunos casos son necesarios para realizar la inscripción. Deberá mantenerse actualizado.<sup>174</sup>

### Inventario

Instrumento administrativo del INAH encargado de cuantificar y proveer de un identificador (marca física) a los todos los bienes bajo custodia o propiedad del INAH. Este concepto no figura en la Ley ni en su Reglamento.

171 Ya desde el Consejo de Arqueología se revisan los proyectos o actividades derivadas de ellos, para aprovechar y adecuar los datos que retroalimentan la conformación del registro público de bienes arqueológicos muebles e inmuebles, verbigracia.

172 Artículo 21, LFMZAAH.

173 Artículos 17 al 27 del Reglamento de la LFMZAAH.

174 Artículo 28 del Reglamento de la LFMZAAH.

Resumiendo, la conciliación y congruencia con los preceptos de las disciplinas involucradas determinaron y matizaron los contenidos en varios sentidos. De ello, los parámetros para conformar las fichas para inscribir el patrimonio tuvieron en cuenta los cánones generales, en cada campo, para la elaboración de taxonomías y clasificaciones de la cultura material de su incumbencia para los análisis formales y la construcción de tipologías, y aunque se respetaron los criterios académicos particulares, se acomodaron en conveniencia al carácter necesariamente registral, en muy pocas ocasiones conocido por arqueólogos e historiadores.

## MARCO DEL DERECHO REGISTRAL

Los principios generales del Registro Público en México, explícitos en autores como Bernardo Pérez Fernández del Castillo<sup>175</sup> y Luis Carral y de Teresa guiaron la estipulación de normas para regular la estructura del registro público en esta nueva etapa de organización en el INAH, así como la forma y modo de practicarse las inscripciones para sus efectos. Fueron orientadoras las nociones generales que en conjunción con los mandatos de la Ley federal en materia de arqueología e historia, que, en sentido lato, reconfiguraron el conjunto de reglas y principios tradicionales relacionándolos en un todo orgánico, con la finalidad de dar fe de existencia, otorgar seguridad jurídica y publicidad a los bienes del patrimonio cultural.<sup>176</sup>

<sup>175</sup> Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Registral*, México, Porrúa, 2007: 66.

<sup>176</sup> Cf. Carral y de Teresa, L., 2005: 287-329, con la cooperación de la estructura jurídica de la institución.

Es así como la misión formal e instrumental de la renovada dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas Paleontológicas e Históricas es desempeñar la función registral proporcionando seguridad jurídica sobre la existencia de los monumentos arqueológicos e históricos inscritos y los hechos y actos relacionados con ellos; controlar el historial de los monumentos, mediante los asientos que hagan constar en los respectivos folios, que obren en el registro y en el archivo; dar publicidad y acceso a las inscripciones y su contenido; expedir copias certificadas de las inscripciones, concesiones, constancias y autorizaciones que se encuentren en dichos folios; todo ello con los siguientes objetivos centrales:

- Cumplir con las obligaciones del Registro Público, consignadas en la legislación vigente.
- Cumplir con principios registrales de:
  1. Publicidad.
  2. Inscripción; con opción de rectificaciones por errores materiales o conceptuales.
- Instrumentar un Reglamento para el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Paleontológicas e Históricas, que contemple:
  1. Disposiciones generales:
    - de la inscripción
    - de las rectificaciones y actualizaciones
    - de las cancelaciones
    - de los dictámenes
    - de la consulta de folios

- de los índices
- del acervo documental, archivo registral.

- Definir los perfiles y funciones de las instancias involucradas en el proceso, tanto a nivel de la propia estructura organizacional como de otras dependencias del INAH.
- Diseñar los contenidos para la construcción y desarrollo de un *Sistema Registral*: solicitud, trámite, secciones, folios y procedimientos.
- Promover el establecimiento de las normas de seguridad del *Sistema Registral* que garantice la integridad de la naturaleza de los derechos personales que no son materia de publicidad.

El procedimiento de inscripción se realiza mediante el establecimiento del *Folio Real*, que sustituyó desde 1979 las prácticas tradicionales de transcripción, uso de libros y catálogos en México.<sup>177</sup> Folios que deberán estar numerados progresivamente y cuando existan diversas inscripciones que se refieran al mismo monumento se numerarán correlativamente.<sup>178</sup> Folios en los que se practicarán los asientos, según la especialidad en la materia, de manera electrónica y que se constituirán según requerimientos en documentos impresos.<sup>179</sup>

<sup>177</sup> Reformas al Código Civil del 3 de marzo de 1979. Pérez Fernández del Castillo, B., 2007.

<sup>178</sup> Artículo 24 del Reglamento de la LFMZAAH.

<sup>179</sup> Los datos proyectados para la inscripción pública de los monumentos muebles, en el subsistema correspondiente, se apegarán estrictamente a lo señalado en el capítulo II del Reglamento de la LFMZAAH, artículo 17. En las inscripciones que de monumentos muebles o declaratorias respectivas se hagan en los registros públicos de

Los folios son de tres clases:

**Folio diario:** Clase de inscripción, de entrada del trámite que asienta progresivamente los documentos esenciales que se presentan para el registro. Con característica temporal.

**Folio real:** Inscripción registral principal relativa al resguardo, posesión, dominio del monumentos para efectos declarativos y de publicidad. En efecto, para que con un solo identificador, consecutivo, único e irrepetible se conozcan las características y la situación del monumento.

**Folios auxiliares:** Clases de inscripciones, autorizadas por el director del Registro, para asentar información como la de juicio testamentario, coadyuvantes, etcétera.

los Institutos competentes, se anotarán: I. La naturaleza del monumento y, en su caso, el nombre con que se le conozca; II. La descripción del mueble y el lugar donde se encuentre; III. El nombre y domicilio del propietario o, en su caso, de quien lo detente; IV. Los actos traslativos de dominio, cuando éstos sean procedentes de acuerdo con la ley; y V. El cambio de destino del monumento cuando se trate de propiedad federal.



### SOLUCIÓN INTEGRADORA: EL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO PÚBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS (EL SISTEMA)

Modernizar y actualizar el Registro Público Nacional involucró el diseño y construcción de una base de datos robusta, para albergar la descripción puntual del patrimonio cultural, garante de la gestión pertinente y permanente de éste, a través del ordenamiento y el uso de categorías y criterios técnicos comunes, accesibles a todos los usuarios. Con la creación del *Sistema* se buscó controlar y preservar el patrimonio cul-

tural, —asunto que está rindiendo frutos a dos años de haberse instrumentado— facilitando la actualización de la información, tornando eficiente y eficaz la generación de los nuevos registros y permitiendo la difusión y conservación de toda la información generada.

Para albergar toda la información registral, el sistema informático está creado para publicarse en ambiente web,<sup>180</sup> accesible a todos los investigadores de la República, con

<sup>180</sup> Construido por la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación (DGTIC) de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante convenio de colaboración con el INAH.

cobertura en un Sistema Operativo Red Hat 5 o CentOS 5, lenguaje de programación PHP 5.3, Apache 2.2.13 y de gestión de base de datos en una plataforma estándar PHP/MYSQL 5.1, instalado actualmente en un servidor de aplicaciones Xeón a 2.0 Ghz, 4GB RAM, con capacidad de almacenamiento de 160 gb, y en un servidor de base de datos Xeón, a 2.0 Ghz, 4GB RAM, con capacidad de almacenamiento de 4x500 gb<sup>181</sup> No sólo permite la migración o captura de los datos para la inscripción y el manejo de los datos, del control de gestión y los acervos, sino también avala la verificación y actualización de la información, administración, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta y reproducción. Los contenidos están organizados en tres diferentes niveles de confidencialidad para ser difundidos a especialistas y al público en general.

### *Ambiente del usuario*

Participación de los usuarios durante tres etapas. La primera contempla la captura de los datos requeridos por el sistema,<sup>182</sup> la segunda corresponde a la generación de los nuevos registros y la tercera, a la apertura de la información de acuerdo con los niveles de acceso autorizados a investigadores del INAH, otros investigadores de universidades e institutos (nacionales e internacionales) así como la con-

sulta de la información autorizada a usuarios de internet. La administración del *Sistema* difunde la información generada y controla cada una de las actividades: control de usuarios y de las asesorías brindadas a los particulares; las solicitudes de registro; los datos de los responsables de los acervos y coleccionistas y la asignación de los equipos de trabajo que se encargan de realizar las validaciones de los inscripciones en el módulo correspondiente. El *Sistema* informático considera cuatro grandes módulos que contienen las variables pertinentes al Registro Público:

Módulo para la Inscripción Pública (*Supra*, figuras 1 y 2), con los descriptores para la identificación de los monumentos, coincidentes con la naturaleza respectiva.

Módulo para el Control de Gestión Registral, fundamental para el control e historial de cada monumento o documento inscrito, cuyos contenidos detallamos:

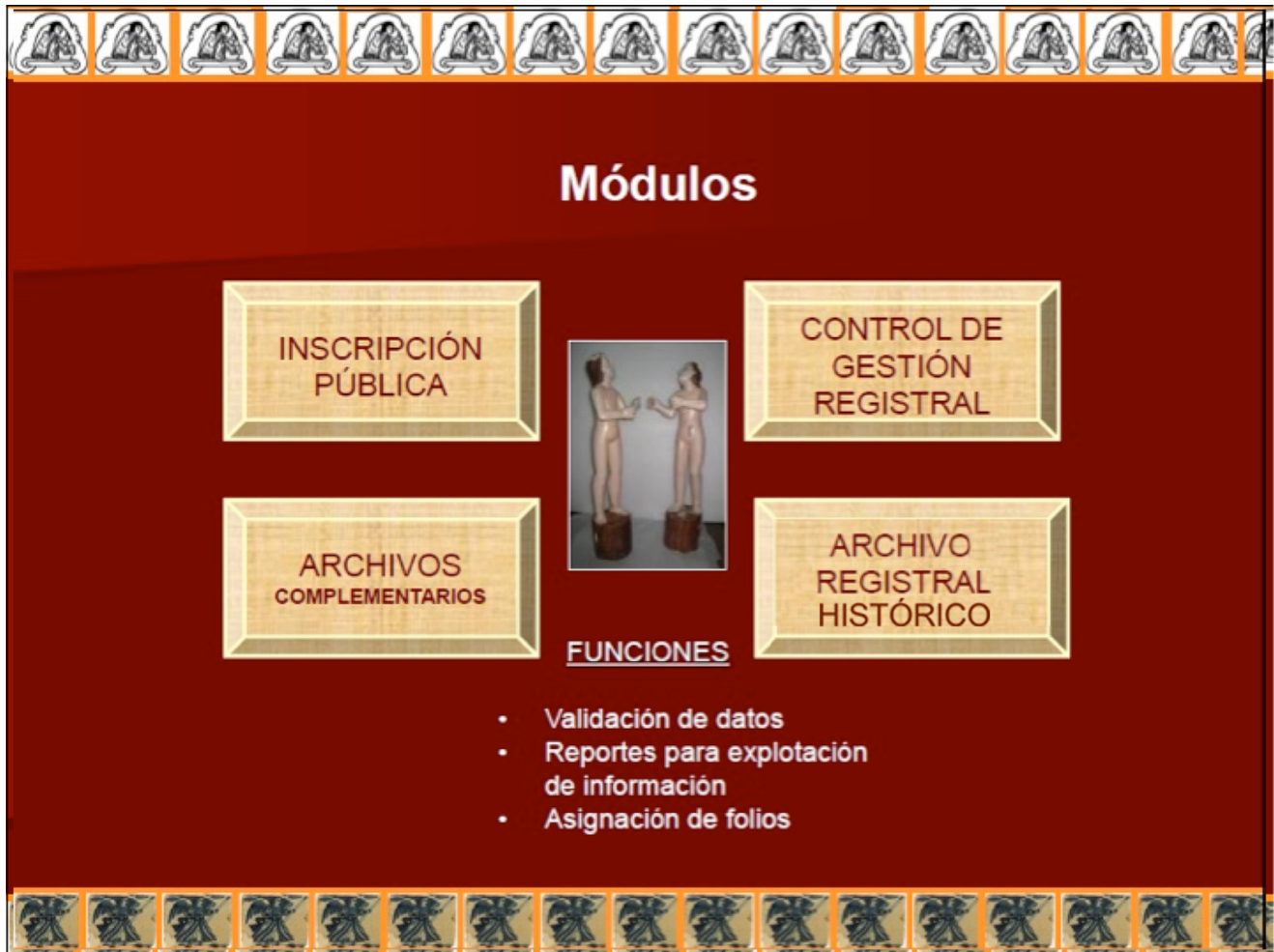
Módulo para albergar “Archivos Complementarios”, referencias y vínculos hacia artículos, ponencias, catálogos, bibliografía e inventarios, entre otros, alusivos al monumento inscrito. Siempre necesarios para explotar y profundizar la información.

Módulo para el Archivo Registral Histórico que albergará<sup>183</sup> respaldos digitales seleccionados y clasificados de la información documental relevante.

181 Véase (<http://www.registropublico.inah.gob.mx>).

182 Se dispondrá de un portable con los dos primeros módulos del *Sistema* en un CD, para que inscribir los monumentos no sea sólo posible a través de internet. En muchos casos esta última opción no es viable, tanto por lo que implica acceder a ella en el domicilio, por ejemplo, de un coleccionista o como cuando se trata de registros en rancherías o localidades que no tienen cobertura.

183 Módulos de “Archivos Complementarios” y “Archivo Registral Histórico”, aún en construcción.



Virtudes generales del *Sistema* para el INAH:

1. Obtener una inscripción automatizada, compuesta por cuatro aspectos básicos: recepción física o electrónica; análisis de la forma precodificada; validación, inscripción (o rechazo), vía web; emisión del certificado de inscripción en el Registro Público de manera física o electrónica.

2. Contar con la metodología, los procedimientos instaurados y el personal capacitado para implementar un programa permanente de actualización y verificación del patrimonio.<sup>184</sup>

3. Generar reportes y consultas que tiene como principal beneficio permitir el análisis de toda la información generada, conseguir estadísticas y generar informes ágiles.

4. Ofrecer acceso rápido, en internet, a los datos, lo cual redundará en rápidas búsquedas temáticas y consiguientes correlaciones.

5. Tener respaldo documental para programar actividades y controles en función del valor cultural y patrimonial de los monumentos registrados, respondiendo socialmente con una política de protección suficientemente fundamentada. Lo anterior en tanto los datos se mantienen ordenados y respaldados.

<sup>184</sup> Artículos 28 y 15 del Reglamento de Ley de 1972.

**CONTROL DE  
GESTIÓN REGISTRAL**

<b>A. Referentes históricos</b>	<b>B. Movimientos futuros</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Origen o antecedentes del monumento</li> <li>■ Antecedentes registrales</li> <li>■ Referencias vinculatorias</li> <li>■ Relevancia cultural</li> <li>■ Apreciación de autenticidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Robos o extravíos</li> <li>■ Exhibiciones</li> <li>■ Verificaciones</li> <li>■ Dictámenes</li> <li>■ Restauraciones</li> <li>■ Transportes</li> <li>■ Coadyuvancia</li> <li>■ Comodato</li> <li>■ Cambio de concesión</li> <li>■ Reintegración a la nación</li> <li>■ Cambio de custodia</li> <li>■ Cambio de domicilio</li> <li>■ Cambio de responsable</li> </ul>



### ALGUNAS CONSIDERACIONES

Parece incuestionable afirmar que el *Sistema*, motivo central de la presente ponencia, permitirá detectar:

1. Colecciones de alto valor patrimonial.
2. Acervos inadecuadamente custodiados, o que han sido objeto de robo.
3. Herederos de custodia de piezas que no desean asumir la responsabilidad de su cuidado.
4. Colecciones que deberán ser verificadas.
5. Piezas de *reciente manufactura* no sujetas al control por no contener información alguna.
6. Ubicar las colecciones bajo custodia del INAH.
7. Transferencias de dominio de piezas o colecciones entre particulares.
8. Historial de traslados, valuaciones, resguardos y seguridad de las colecciones.
9. Entregas de colecciones o piezas al INAH.
10. Incrementos recurrentes y/o desmedidos del número de piezas que integran las colecciones.

Desarrollar la solución tecnológica que permite sistematizar, de forma consistente, la información del Registro Público de muebles, inmuebles y declaratorias de carácter arqueológico, histórico y paleontológico, sirviendo como un

canal único para inscribir, cuantificar y administrar el patrimonio cultural de la nación, fue un esfuerzo inédito en el INAH. En los dos últimos años convocó y coordinó a especialistas en temas afines a los propósitos, para la definición de contenidos y desarrollo de una herramienta para el control de patrimonio cultural tangible. El proyecto integró el ánimo de investigadores en las disciplinas involucradas, que vislumbraron la relevancia de la iniciativa, accediendo a unirse a los propósitos, conscientes de la importancia de abatir los rezagos en la materia y atender también la responsabilidad social de velar por la protección y conservación de este patrimonio. No obstante, amén del ordenamiento y generación de indicadores que nos proporcionen las herramientas para su control, los beneficios serán notables para los propios investigadores, que decidirán sobre una serie ordenada de indicadores que contribuirán a depurar y homogeneizar las clasificaciones de materiales. Es de especial interés la posibilidad de comparar diferentes *tipos* de evidencias relacionadas espacial y temporalmente.

El *Sistema* de registro proporciona referentes confiables para la difusión del patrimonio, como instrumento de consulta básico. El hecho de acceder a un repertorio cada vez más cuantioso de información sobre este campo conlleva economía de tiempo y esfuerzo en búsquedas y consultas de esta índole, que suelen ser tortuosas actualmente, ya sea por restricciones de ingreso a archivos y colecciones o por encontrarse en diferentes puntos de la república.

En corto plazo, a través del *Sistema* se accederá a un resumen clasificado de evidencias culturales de multitud de áreas de estudio,

lo que, por ejemplo, significará un apoyo para las curadurías de museos nacionales públicos y privados, así como para aquellos que contienen materiales mesoamericanos en el extranjero. Excediendo lo eminentemente cuantitativo, son innumerables los temas que podrán ser indagados: asociaciones estilísticas; documentación sobre materiales poco conocidos; así como analogías diversas sobre características culturales y tecnológicas plasmadas en las inscripciones.

El diseño del *Sistema*, como producto orquestado por diferentes áreas del conocimiento que participaron en la conceptualización, estimó la utilidad de la herramienta informática para el discernimiento sobre la situación actual de las zonas arqueológicas, la tipificación cultural de su valor, excepcionalidad y vulnerabilidad. Con un respaldo permanente de estas ponderaciones, será factible seleccionar y determinar prioridades sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos e históricos que precisan ser eventualmente decretados por el Ejecutivo Federal, proveyéndolos de un recurso legal de mayor merecimiento. Capitalizar los datos contenidos en el *Sistema* contribuirá a que el discurso oficial rebase el plano de alarde sobre la simple cuantificación de los monumentos, sin referentes reales respecto a su importancia, situación y eficacia en su protección.

Es así como resulta imprescindible actualizar y depurar el Registro Público constantemente,<sup>185</sup> no únicamente ampliarlo. Interesante será a muy corto plazo manejar los datos de sitios que se ubican en áreas que, a corto, mediano y largo plazo serán aquejados por programas regionales de desarrollo. Sin sospecha,

185 Artículo 28 del Reglamento de la LFMZAAH.



se obtendrían indicadores valiosos que enriquecerían la proyección de una política nacional de protección. Las políticas de protección y la toma de decisiones consecuentes deberán, en cierta proporción, tomar en consideración el ordenamiento coherente y sistemático, aunado a consideraciones de la estimación que los académicos plasman en registros. La acción del INAH podrá ser asertiva para que se internalicen los motivos institucionales en aras de preservar la autenticidad del patrimonio cultural en todas sus variables. La sociedad es hoy más receptiva a la institucionalización del *ethos*<sup>186</sup> científico y más susceptible de apoyar a la investigación autónoma.<sup>187</sup> Las decisiones de la comunidad académica, en esta expresión, son un producto cultural contingente inseparable del contexto social en el que se produce. La intervención del INAH como instancia gubernamental fundamenta su legitimidad, sancionada por ley, determinando lo que debe ser declarado como un bien colectivo.

Por último reiteramos la importancia de contar con un Registro Público actualizado para planear políticas nacionales de protección del patrimonio cultural. En un escenario racional de estimación de costo-beneficio, ha resultado productivo por lo que a los objetivos registrales se refiere, concentrar las labores del registro público,

<sup>186</sup> Lo usual, las costumbres.

<sup>187</sup> La sociedad mexicana cada vez es más exigente respecto a la conservación y difusión de la información sobre los bienes culturales. Los académicos, por tanto, podríamos ser más receptivos a la sensibilidad de una población capaz de apreciar el significado y el valor de su patrimonio; seguramente introyectar nuestro propio carácter de sujeto social, más allá de los dogmas de investigación, sería un ejercicio que conseguiría desplegar nuestra capacidad comunicativa y comprensiva.

competencia del INAH, en una sola dependencia de la cual emanan las normas y procedimientos específicos para el efecto; no sólo porque la información sistematizada sobre los monumentos puede ser valioso insumo para la investigación, sino porque la disponibilidad de datos confiables es el instrumento base para una adecuado seguimiento valorado y jerarquizado del patrimonio cultural que abona a favor de una adecuada relación del INAH con la sociedad. Esto si somos consecuentes con el carácter patrimonial de la cultura y el nacional de los vestigios arqueológicos y paleontológicos, en el ámbito del uso social y derecho que los entes sociales reclaman a ciertas instancias administradoras y de producción de conocimiento.

El proyecto responde a la necesidad de valorar nuestro pasado y deseo colectivo de identificar, conocer y acceder al conjunto de evidencias que dan cuenta de una parte de nuestra identidad plasmada en las obras de toda índole, que desde antes de nuestros tiempos las sociedades en el territorio mexicano han creado desde nuestra ancestralidad indígena, mestiza y criolla, en la solución de requerimientos de subsistencia, recreación, expresión artística, con sellos indelebles de sus temporalidades prehispánicas, coloniales virreinales o postindependentistas. La renovada actividad registral del patrimonio cultural involucró la revalorización de las acciones que fortalezcan el conocimiento de las manifestaciones culturales, tangibles, profusas en locaciones monumentales, estacionales o en acervos culturales ininterrumpidos. Valga un ordenamiento a través de un registro sistemático, homogéneo y estandarizado como contribución al conocimiento y manejo de la vida material de los mexicanos.

## REFERENCIAS

- Arizpe, Lourdes (2008), *México diverso, las culturas vivas. Seminario permanente de culturas populares. Primer Cuaderno de Trabajo. Patrimonio Cultural Inmaterial*, México, Dirección General de Culturas Populares-Conaculta.
- Bartra, Roger (1975), "La tipología y la periodificación en el método arqueológico", en *Marxismo y Sociedades Antiguas*, Grijalbo, núm. 70, pp. 45-92.
- Carral y de Teresa, Luis (2005), *Derecho notarial y derecho registral*, México, Porrúa.
- Chamberlain, Robert (1974), *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, México, Porrúa.
- Chang, K. C. (1976), *Nuevas perspectivas en arqueología*, Madrid, Alianza Editorial.
- Código Civil Federal (1928), México, *Diario Oficial de la Federación*.
- Gardin, J. C. (1980), *Archaeological Constructs*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Instituto Nacional de Antropología e Historia (1994), *Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México*, México, INAH.
- Jiménez, Diego (1997), *Ofrendata. Aplicación de un sistema de datos para controlar una colección arqueológica*, Colección Textos Básicos y Manuales. México, INAH.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (1972), en *Diario Oficial de la Federación*, México.
- Mesa, Silvia (2009), "Responsabilidad y ética en las delimitaciones de zonas arqueológicas", en S. Mesa, M. T. Castillo, P. F. Sánchez Nava y M. Medina (eds.), *Memoria del Registro Arqueológico en México. Treinta Años*, México, INAH, Colección Científica, pp. 453-468.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo (2007), *Código Civil, Reformas del 3 de marzo de 1979, Derecho registral*, México, Porrúa.
- (2007b), *Derecho registral*, México, Porrúa.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (1975) (modificado por decreto el 5 de enero de 1993), México, *Diario Oficial de la Federación*.
- UNESCO (1972), *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, París, 16 de noviembre de 1972.